

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se modifican los estatutos de la asociación denominada **Asociación de Profesores de Francés de Aragón (A.P.F.A.)** en su totalidad quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

Contribuir a la promoción, desarrollo y defensa de la enseñanza de la lengua francesa en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Favorecer el intercambio de las experiencias e investigaciones pedagógicas realizadas por los Profesores de Francés de la Comunidad Autónoma de Aragón y del ámbito nacional, destinadas a promover la enseñanza de dicha lengua.
- b. Colaborar con la FEAPF (a la cual pertenece la APFA), con la FIPF y con otras asociaciones de profesores de Francés de otras CC.AA del Estado Español.
- c. Contribuir a la mejora de las condiciones generales y particulares de su enseñanza en las respectivas etapas educativas y centros docentes.
- d. Suscitar y facilitar entre dichos profesores los intercambios de cualquier naturaleza (profesores, alumnos, libros, revistas, material pedagógico...), favoreciendo especialmente el diálogo entre los titulares de la asignatura de los diferentes niveles educativos.
- e. Organizar y coordinar las reuniones, cursillos, coloquios, congresos y cuantas actividades puedan servir a los fines de esta Asociación, prestando una atención especial a la actualización de contenidos y métodos de enseñanza.

- f. Publicar y difundir hojas de información, boletines, documentación pedagógica y cuanto material pueda contribuir a la enseñanza del francés.
- g. Crear y mantener un Centro de Documentación e Información (C.D.I.), y virtual a través de la página Web, al servicio de los socios.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en un local del IES Miguel de Molinos, C/ Gabriel García nº 20 de Zaragoza (50018).

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Tesorero y seis vocales. En esta Junta podrán estar representados todos los niveles educativos. Los miembros de la Junta Directiva actuarán de manera desinteresada y no percibirán compensación de ningún tipo por el ejercicio del cargo y el desempeño de sus funciones.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de **dos** años.

De los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea renovará anualmente la mitad de ellos, correspondiendo un año al Vicepresidente primero, tres vocales y Tesorero, y al año siguiente, Presidente, Vicepresidente segundo, Secretario y los otros tres vocales. La primera renovación corresponderá al primer grupo señalado.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros y, al menos una vez cada tres meses. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, así como la presentación de las cuentas anuales.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico a la dirección facilitada por los socios expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un cuarto de hora. Teniendo en cuenta que todos los socios disponen de acceso a conexión telemática y que muchos de ellos residen fuera de Zaragoza, lugar habitual de las Asambleas presenciales, la Asamblea General Ordinaria y/o la Asamblea General Extraordinaria se podrán realizar vía telemática por decisión de la Junta Directiva y tras consulta vía correo electrónico con los socios. El secretario de la asociación reconocerá la identidad de todas las personas que tengan derecho de asistencia y así lo expresará en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación todos los Profesores de Francés – en activo o no – así como estudiantes o cualquier persona interesada en la lengua y cultura francesas, debiendo ser personas físicas, mayores de edad y poseyendo plena capacidad de obrar.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva o de 25 socios.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual sin motivo aparente tras haber sido avisados y en un plazo razonable.

Artículo 26. Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27. Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL

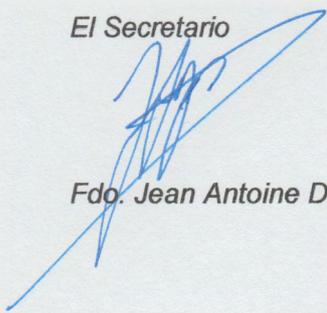
En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, terceras personas que realicen prestaciones de servicios a la empresa contratante, en especial para la gestión laboral y obligaciones inherentes a la misma, relativo a la protección de datos de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) el socio autoriza expresamente a la Asociación el tratamiento de sus datos personales y familiares, así como su consentimiento para que puedan acceder a estos datos durante el periodo de duración de la relación contractual sin que en ningún caso puedan ser esos datos utilizados con un fin distinto al previsto ni comunicados a personas ajenas. Igualmente se pone en su conocimiento el derecho a acceder, rectificar y su caso, una vez finalizada la relación laboral, cancelar los datos personales mediante petición escrita dirigida al representante de la empresa.

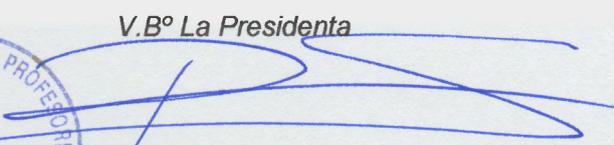
En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 22 de Octubre de 2021

Diligencia

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de Dos mil veintiuno.

El Secretario

Fdo. Jean Antoine Deprez

V.B° La Presidenta

Fdo. Raquel Sauque Martín

